



Comunidad de Madrid. Consejería de Educación.

IES MIGUEL DELIBES.

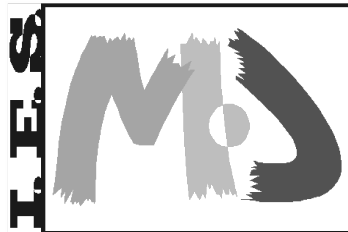
C/ Villaescusa 17. Madrid 28028

Tlf. 917 541 354.

<http://centrosii.pntic.mec.es/ies.miguel.delibes/>

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR **IES MIGUEL DELIBES**

OCTUBRE **2007**



INTRODUCCIÓN:

La finalidad de este reglamento es concretar el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la persona en el respeto de los principios democráticos de convivencia y de los derechos y libertades fundamentales, que nos viene otorgado por nuestra Constitución.

Su desarrollo quiere recoger las experiencias de nuestro Centro a lo largo de los años que lleva en funcionamiento, las contribuciones de todas las personas que han pasado por él, así como las de los que nos encontramos ahora aquí. Todos hemos hecho de nuestro Instituto lo que ahora es.

I.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES:

Art. 1.-

Nuestra Comunidad Educativa está integrada por alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios.

Art. 2.-

Nuestro objetivo es la educación integral de los alumnos mediante una formación científica, humanística, crítica, democrática, solidaria y participativa que les permita una relación autónoma consigo mismos y con la realidad que les rodea.

Art. 3.-

De acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el resto de la ordenación jurídica que desarrolla nuestro sistema educativo, dicho objetivo queda determinado por:

- El respeto a las libertades y a los derechos reconocidos en este Reglamento a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- El respeto y la valoración de las ideas ajenas.
- La valoración del esfuerzo personal.
- La concepción del saber como instrumento de liberación.
- El enriquecimiento de los cauces de expresión y comunicación entre todos los que componemos nuestra Comunidad Educativa.
- La eliminación de todo tipo de discriminación por razón de sexo, raza, creencias religiosas, opiniones políticas u origen social.
- La aplicación de las leyes que nos afectan buscando el bien común, no como normas represivas.
- La integración de la Comunidad Educativa en el entorno socio-cultural.

II.- LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Art. 4.-

Los Alumnos.

Son derechos y deberes de los alumnos los recogidos en: *Real Decreto 732/1995, de 5 de Mayo* por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (*Boletín Oficial del Estado de 2-6-1995*) y en Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

DERECHOS
<ul style="list-style-type: none">● A una formación que asegure el desarrollo personal.● A una orientación escolar y profesional.● A que su actividad académica se desarrolle en condiciones adecuadas.● A la igualdad de oportunidades que incluye la no discriminación.● A ayudas concretas para compensar posibles carencias de tipo económico, social, cultural o familiar.● A protección ante el infortunio.● A una evaluación objetiva que exige criterios claros y públicos.● A la libertad de conciencia y a que se respete su intimidad personal que incluye, entre otras cosas, la libertad de opinión y creencia moral y religiosa.● A la integridad física y moral y al respeto a su dignidad personal.● A la privacidad sobre datos personales y familiares.● A la libertad de expresión.● A manifestar su discrepancia respecto de las decisiones educativas que le afecten.● A la participación en el funcionamiento y la gestión del centro.● A la elección de representantes.● A asociarse a través de las juntas de delegados y de otras asociaciones.● A la información.● A reunirse.● A participar como voluntario en las actividades del centro.
DEBERES
<ul style="list-style-type: none">● Del estudio, asistiendo a clase y respetando a sus compañeros.● Respeto y consideración al profesorado.● Cuidar y utilizar correctamente las instalaciones y materiales del centro escolar.● Respetar las pertenencias de los demás.● No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.● El respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y a las instituciones.● Respetar la libertad de conciencia y las convicciones de los demás, su dignidad, integridad e intimidad.● Respetar el proyecto educativo y el carácter propio de centro.● Participar en la vida y funcionamiento del centro.

Art. 5.-

Los Profesores.

La participación de los profesores en la organización y gestión del Centro se realizará a través del Claustro, de sus representantes en el Consejo Escolar, de los diversos Departamentos Didácticos y de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Su intervención en la actividad educativa, organizativa y de gestión del Centro viene determinada por la legislación vigente y cuanto se especifique en este reglamento.

Según el “Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid” los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las normas de conducta establecidas en el centro corrigiendo aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro

Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.



1.- Son derechos de los profesores:

- a) La libertad de cátedra.
- b) Ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa, tanto en el desarrollo de su labor docente como en cualquier otra actividad.
- c) Conocer el Proyecto Educativo del Centro.
- d) La libertad de reunión, debiendo facilitárseles los medios para el ejercicio de este derecho, siempre que no altere el desarrollo de las actividades lectivas y, en tal caso, con la previa autorización de la Dirección del Centro.
- e) La participación en el gobierno y la gestión del Centro a través de los procedimientos establecidos para ello.
- f) El amonestar oralmente o por escrito a los alumnos o hacerlos comparecer ante el profesor/a de guardia, tutor/a o Jefe/a de Estudios cuando la conducta de estos sea contraria a las normas de convivencia.
- g) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal y no ser objeto de tratos vejatorios o degradantes por los miembros de la comunidad escolar.

h)

2.- Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir puntualmente su horario de trabajo e impartir sus clases buscando el máximo rendimiento de sus alumnos.
- b) Respetar el Proyecto Educativo del I.E.S.
- c) Asistir a los claustros, sesiones de evaluación, reuniones de Departamento y de cualquier otro órgano colegiado al que pertenezca. En todo caso tendrá la obligación de justificar las faltas y los retrasos ante la Jefatura de Estudios en los tres días siguientes a su incorporación.
- d) Comunicar con antelación suficiente, siempre que pueda, sus ausencias a la Jefatura de Estudios, quien la pondrá en conocimiento del profesor/a de guardia. La Jefatura de Estudios organizará el horario, siempre que sea posible, para minimizar los problemas.
- e) Colaborar con la Jefatura de Estudios en el mantenimiento del orden y disciplina académicos.
- f) Informar al tutor/a del grupo de cualquier problema o medida (amonestación verbal o escrita) adoptada con algún alumno/a.
- g) Respetar al alumno/a en todos los aspectos, sin utilizar nunca su posición o conocimientos como instrumento de dominación ideológica.
- h) Cumplir con el desarrollo de su área o materia siguiendo lo establecido en los proyectos curriculares y las programaciones del Departamento. Se atenderá a las posibles modificaciones acordadas en su Departamento a lo largo del curso.
- i) Dar a conocer a los alumnos la información correspondiente a los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y mínimos exigibles para su área o materias, a principios de curso; Información que se habrá elaborado en el Departamento.
- j) Facilitar a los alumnos y padres las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación.
- k) Evaluar a sus alumnos conforme a criterios objetivos. Seguirá los criterios generales de calificación establecidos en los proyectos curriculares. Deberán dar a conocer el criterio de calificación de los exámenes antes de hacerlos, si los alumnos así lo solicitan.
- l) Atender a las aclaraciones y posibles reclamaciones sobre calificaciones parciales o finales de sus alumnos, según las normas establecidas en la ley.
- m) Colaborar con el Departamento de Orientación siguiendo sus indicaciones generales y elaborar los informes que exige la ley.
- n) Consignar mediante el sistema informático establecido o sistema alternativo las faltas de los alumnos diariamente e informar al Tutor/a, si valora la existencia de un número excesivo de ausencias en algún alumno/a. Comprobar y anotar cada profesor/a si están justificadas las faltas.
- o) Comunicar, con la mayor antelación posible, al Jefe/a del Departamento de actividades Complementarias y Extraescolares sobre la realización de las mismas, especialmente cuando su desarrollo afecte a las actividades lectivas, o según las indicaciones marcadas por este departamento al respecto.

p)

3.- El profesor de guardia: Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor/a por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del Instituto.



Son funciones del profesor de guardia:

- a) Realizar una ronda después del timbre de cambio de clases, recorriendo todas las dependencias donde deba haber clase en esa hora.
- b) Hacer que los alumnos permanezcan en el interior de las aulas, en donde los mantendrán durante su hora de guardia, cuidando de que respeten el orden y silencio debidos, excepto en la última hora de clase a en 2º ciclo de la E.S.O. bachillerato y Ciclo Formativo, en la que aquellos podrán abandonar el Centro en las condiciones que establece este reglamento.
- c) En el primer ciclo de la E.S.O., el profesor/a de guardia permanecerá en el interior del aula siempre que no tenga otras tareas prioritarias que atender.
- d) Anotar en el parte de guardia los profesores ausentes y sus grupos, los retrasos y las incidencias que ocurran durante su guardia y firmar el citado parte. Cuando a su entender las incidencias sean significativas deberán comunicarlas al Jefe/a de Estudios. La Jefatura de Estudios deberá revisar estos partes y comunicar, lo antes posible, a los tutores las incidencias relativas a sus grupos.
- e) Permanecer en la sala de profesores durante su hora de guardia siempre que no tengan alguna otra actividad que atender.
- f) Recibir a los alumnos apercibidos, durante su hora de guardia. Deberán comprobar que el parte de expulsión está correcto teniendo especial cuidado en lo que se refiere a la tarea encomendada al alumno expulsado, caso de que esta tarea no esté clara o no exista, acompañará al alumno de vuelta a su clase. Si está correcto, acompañará al alumno a la biblioteca.
- g) Colaborará con el Equipo Directivo en la atención a las posibles urgencias o accidentes que surjan con los alumnos.
- h) Los profesores de guardia de recreo supervisarán que el recreo se desarrolla con normalidad en la zona exterior y apoyarán al conserje encargado del control de la puerta de acceso.

4.- El Director:

Según el "Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid".

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación de los procedimientos especiales y su resolución junto a la Comisión de Convivencia, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

5.- Jefatura de Estudios:

Según el "Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid" el Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

6.- Consejo Escolar y Comisión de Convivencia:

Según el "Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid" el Consejo Escolar es el competente para:

1. Aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.
2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.



Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo. Formarán parte de esta Comisión el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

Competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Dirimir junto a Jefatura de Estudios y el Director los expedientes por faltas muy graves.

Art. 6.-

Los Padres de los Alumnos.

La participación de los padres de los alumnos en la gestión y organización del Centro se realizará a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en sus comisiones. Su intervención viene regulada por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

1.- Son derechos de los padres de alumnos:

- a) Conocer el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Recibir información sobre la marcha de los estudios de sus hijos a través del tutor/a y, de solicitarlo, del profesor/a correspondiente de cada área o materia. Las reuniones con el tutor/a se realizarán en la hora que para tal fin tiene consignadas en sus horarios. La visita a los tutores se concertará por medio de sus hijos o telefónicamente. La visita a los demás profesores se concertará a través del tutor/a del grupo o personalmente. Los padres separados o divorciados que no ostenten la custodia de sus hijos podrán solicitar que se les informe del desarrollo educativo de sus hijos.
- c) La participación en el gobierno y gestión del Centro a través de sus representantes en los órganos colegiados, según establecen las leyes.
- d) Recibir aclaraciones y solicitar revisiones de las calificaciones obtenidas por sus hijos siguiendo los procedimientos establecidos en la ley.
- e) El ser oídos en la Comisión de Convivencia, en caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, de sus hijos.
- f) Ser informados previamente para que otorguen su consentimiento a la realización de cualquier actividad extraescolar o complementaria que tengan que realizar sus hijos, siempre que no sean puramente lectivas y obligatorias.
- g) El constituir asociaciones según la legislación vigente.
- h) El reunirse en el Centro para tratar asuntos relacionados con la formación de sus hijos. Para ello, la Dirección facilitará los medios y local necesarios, sin alterar el normal funcionamiento del Centro.
- i) Ser informados y, en su caso, consultados según fije la legislación vigente, sobre las medidas pedagógicas extraordinarias que puedan ser aplicadas a sus hijos/as.
- j) Tener una reunión, los padres de los alumnos de cada grupo, con el tutor/a correspondiente, durante el primer mes del curso.
- k) Los representantes de los padres de los alumnos, constituidos en asociaciones reconocidas legalmente, recibirán puntualmente información sobre las bajas de profesores de más de 15 días, indicándoseles a partir de qué fecha se ha incorporado al Instituto.
- l) Recibir comunicación de las incidencias sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia que puedan tener sus hijos.
- m) Recibir mensualmente la información relativa a faltas de asistencia.



- n) Ser informados de las medidas compensatorias, según fije la legislación vigente, sobre ayudas económicas, sociales o culturales que garantizan la igualdad de oportunidades.

2.- Son deberes de los padres de alumnos:

- a) Respetar el Proyecto Educativo del I.E.S.
- b) Seguir la marcha académica de sus hijos a través de la información que les proporcione el Centro y colaborar en la labor educativa del mismo.
- c) Firmar el boletín de notas después de cada evaluación y cualquier otro comunicado que les envíe el Centro y del que se solicite devolución.
- d) Acudir a las entrevistas y reuniones que el Equipo Directivo, el Tutor/a o los profesores le soliciten.
- e) No enmascarar ausencias injustificadas de sus hijos. Velar por los principios básicos de educación, respeto y comportamiento de sus hijos.

Art. 7.-

Personal de Administración y Servicios.

El régimen del personal de administración y servicios se regulará por la normativa administrativa o, en su caso, por la laboral. Son derechos y deberes los recogidos en la legislación vigente y los incluidos en este reglamento.

1.- Son derechos del personal de Administración y Servicios:

- a) Ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa, tanto en el desarrollo de su labor como en cualquier otra actividad.
- b) El de reunirse libremente, debiendo facilitárseles los medios para el ejercicio de este derecho, siempre que no altere el desarrollo de las actividades lectivas y, en tal caso, con la previa autorización de la Dirección.
- c) El de participar en el gobierno y la gestión del Centro a través de los procedimientos establecidos para ello.
- d) Expresar libremente cuantas sugerencias, iniciativas o reclamaciones consideren oportunas a través del Secretario del Centro o de su representante en el Consejo Escolar.

2.- Son deberes del personal de Administración y Servicios:

2.1.- Del Personal de Secretaría:

- a) Informar y atender al público correctamente, en el horario establecido por el Centro.
- b) Tramitar con agilidad y eficacia todo tipo de documentos de índole administrativa de su competencia.
- c) Realizar los trabajos relativos al Centro, dentro del campo de las funciones administrativas, que les sean encomendadas por los miembros del Equipo Directivo.
- d) Cumplir con el horario de trabajo que les fije la Dirección, dentro de lo estipulado en la legislación, manteniendo la flexibilidad que permita la atención permanente de la Secretaría durante todo el horario de apertura del Centro.
- e) Comunicar con antelación suficiente, siempre que sea posible, las ausencias al trabajo, y justificarlas por escrito ante el Secretario en los tres días siguientes de su incorporación.

2.2.- Del Personal de Conserjería:

Este personal se encuentra a las órdenes directas del Secretario del Centro y son sus deberes:

- a) Atender la centralita telefónica y pasar los mensajes recibidos.
- b) Informar y atender al público correctamente, durante el horario de apertura del Centro.
- c) Cumplir con el horario de trabajo que les fije la Dirección, dentro de lo estipulado en la legislación vigente, manteniendo la flexibilidad que permita la atención permanente en la conserjería durante el horario de apertura del Centro.



- d) Comunicar con antelación suficiente siempre que se pueda, las ausencias al trabajo, y justificarlas por escrito al Secretario en el plazo de tres días tras su incorporación.
- e) Controlar las dependencias del Centro.
- f) Custodiar las llaves de los distintos locales del Centro.
- g) Controlar las entradas de las personas ajenas al Centro y las salidas y entradas del alumnado durante los recreos y entre los periodos lectivos.
- h) Recibir, conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencia que les sean encomendados.
- i) Realizar los encargos relacionados con el servicio que se les encomiende dentro o fuera del Centro.
- j) Manejar máquinas reproductoras de documentos, multcopistas, fotocopiadoras y otras análogas.
- k) Abrir y cerrar el Centro según el horario que se establezca.
- l) Por parte del conserje que disfrute de la vivienda del Centro, vigilar las instalaciones y locales del Centro y comunicar a cualquier miembro del Equipo Directivo las deficiencias o anomalías que observe.
- m) Encender y apagar la calefacción y las luces generales del Centro.

III.- NORMAS DE CONVIVENCIA:

Art. 8.-

Disposiciones generales.

Según el “Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid” con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán:

- 1 Los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.
- 2 Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
- 3 En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Art. 9.-

Normas de Convivencia de los alumnos:

I.- Normas de Convivencia Básicas

Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, deberán ser elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Normas de Conducta propias.

El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

II.- Normas de Convivencia de funcionamiento:

1. Los alumnos no abandonarán, excepto en caso de necesidad inevitable, el pasillo donde se encuentre su aula, ni entrarán en otra aula distinta de la suya.
2. Los alumnos no abandonarán el aula en presencia de un profesor sin su autorización.
3. Cuando tengan que acudir a algún recinto especial, distinto de su aula, esperarán al profesor/a en la puerta del mismo.
4. Las entradas y salidas al Centro los alumnos las realizarán, habitualmente, por las puertas laterales.
5. En las entradas y salidas al Centro, así como en los desplazamientos por él y en los periodos entre clase y clase, lo harán en orden, sin gritos ni carreras.
6. Los alumnos en los recreos saldrán al patio, salvo que estén con un profesor/a o se encuentren en una reunión debidamente autorizada.
7. Traerán a clase el material escolar suficiente para seguir las actividades lectivas.
8. Realizarán las tareas educativas que les indique el profesorado.
9. En la realización de sus tareas educativas no realizarán acciones encaminadas a confundir al profesorado sobre su verdadero nivel de aprendizaje (copiar trabajos, ejercicios o exámenes, sustracción de pruebas, suplantación de personalidad, etc.).
10. Ante la ausencia o retraso de algún profesor/a se mantendrán en clase en orden y esperarán la llegada del profesor/a de guardia que les dará las indicaciones pertinentes.
11. Se mantendrán en orden y en silencio en las clases.
12. La colocación en las aulas se hará siguiendo las instrucciones del profesorado.
13. Tratarán con cuidado el material de las aulas y laboratorios.
14. Mantendrán limpio todo el mobiliario del aula, así como los pasillos y servicios.
15. No comerán ni beberán durante el desarrollo de las clases, ni fumarán en el interior del recinto del Centro (según LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Artículo 7. *Prohibición total de fumar*. Letra d) Centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza)
16. No tirarán papeles o cualquier tipo de desperdicio al suelo, ni ensuciarán las paredes, suelos o techos del recinto. Respetarán las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
17. Al finalizar cada trimestre realizarán, con los compañeros de cada clase, una limpieza del mobiliario del aula, si ha sido ensuciado por ellos.
18. En la Biblioteca observarán el debido silencio.
19. Se abstendrán de realizar cualquier tipo de acción (amenazas, intimidaciones, agresiones, robos, etc.) que atenten o puedan atentar contra la dignidad, integridad o intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
20. Se abstendrán de realizar cualquier tipo de pintada o inscripción en cualquier lugar del Centro.
21. Respetarán en sus expresiones orales o escritas, las convicciones morales y religiosas de los demás.
22. Durante el desarrollo de las clases, aquellos alumnos que hayan sido apercibidos por mostrar una conducta contraria a las normas de convivencia o disturbien el funcionamiento del aula, se presentarán al profesor/a de guardia y realizarán en la biblioteca el trabajo encomendado por el profesor/a de la asignatura. Este trabajo lo entregará al profesor/a al finalizar la hora de clase, o cuando se les indique.
23. Es obligatorio traer al Centro la agenda escolar, si la Administración la dota gratuitamente, y mostrarla o entregarla cuando los profesores la pidan.
24. No se permite a los alumnos la introducción en el recinto escolar de teléfonos móviles u otros objetos electrónicos de valor que no tengan relación con los contenidos curriculares. En el supuesto que los alumnos incumplan este artículo los aparatos podrán ser retenidos temporalmente hasta que los padres o tutores legales los recojan.
25. Los alumnos no podrán abandonar el recinto escolar sin causa justificada comprobada por la directiva del Centro.
26. En consonancia con nuestro ordenamiento jurídico, no se permite la pertenencia a bandas violentas. Los indicios claros de pertenecer a una de estas bandas será motivo de aviso a las autoridades y será considerado agravante en cualquier hecho punible que pueda producirse.
27. Se considerará falta muy grave introducir en el recinto escolar todo tipo de objetos punzantes de cualquier tamaño si no son necesarios para el desarrollo de los contenidos curriculares.



28. No se permite a los alumnos acercarse sin permiso a las vallas que cierran el perímetro del recinto escolar.

III.- Serán funciones del Delegado y Subdelegado:

1. Asistir a las reuniones del Consejo de Estudiantes y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a los profesores, tutores y órganos de gobierno las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
3. Colaborar con el tutor/a y con el conjunto de profesores del grupo en los temas que afectan al funcionamiento de éste.
4. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
5. Comunicar al Consejo de Estudiantes y a sus representantes en el Consejo Escolar las propuestas que surjan del grupo.
6. Transmitir al grupo la información de lo tratado en el Consejo de Estudiantes.
7. Acompañar a sus compañeros, si lo desean, en el trámite de solución de problemas y reclamaciones individuales.
8. Cerrar el aula cuando el grupo esté ausente y entregar la llave en conserjería al abandonar el Centro.
9. Comunicar al tutor/a cualquier tipo de incidencia, desperfecto o anomalía que observe en su clase para proceder a su reparación. Realizar, al inicio de curso y cada vez que se observe un desperfecto, un parte que refleje el estado del aula y del mobiliario.
10. Participar en las reuniones de evaluación si lo estiman conveniente. El delegado y/o el subdelegado podrán asistir a una primera fase de las sesiones de evaluación de grupo, donde podrá tener acceso directo al debate de la reunión.

Objetivos:

- Optimizar la comunicación entre profesores y alumnos.
- Aumentar la madurez del alumnado haciéndole partícipe y más protagonista de su propio proceso educativo.
- Mejorar la evaluación del grupo.
- Fomentar la participación del alumnado en el funcionamiento del Centro.
- Dar contenido interesante a la función del delegado.
- Una mejor educación para el desarrollo de formas y usos democráticos propios de nuestra sociedad.

Procedimiento:

- El tutor preparará la participación del delegado en una o varias horas de tutoría con el conjunto de la clase. Se podrán usar cuestionarios, trabajar en grupos, debatir etc.
- Se trata de una invitación por lo que el delegado podrá asistir o no.
- Los delegados y/o los subdelegados podrán asistir únicamente al comienzo de la sesión.
- Salvo circunstancia excepcional su participación durará entre cinco y diez minutos.
- Hablarán sobre temas generales del grupo sin referirse nunca a ningún profesor concreto, porque se entiende que los asuntos particulares con un profesor se tratarán directamente con él, a través del tutor y/o del Jefe de Estudios.
- En las primeras evaluaciones es importante que tutores y profesores ayuden a los delegados en sus intervenciones pues es notorio que deben aprender esta nueva función.

El presente Reglamento incorporará al principio de cada curso unas normas adicionales de funcionamiento y utilización de los recursos del Centro, que completaran las ya establecidas. Serán elaboradas por la Junta Directiva con la colaboración de los Departamentos, si procede, aprobadas por el Claustro y con informe del Consejo Escolar.

IV.- Normas de Convivencia y participación de los alumnos:

1. Los alumnos estarán organizados en grupos. Cada uno elegirá un Delegado de grupo y un Subdelegado, que le ayudará y le sustituirá en sus funciones si es necesario.
2. El Delegado y Subdelegado de grupo serán elegidos, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes de cada curso escolar.
3. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe/a de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y el Departamento de Orientación.

- 4 Los delegados y subdelegados podrán ser revocados previo informe razonado dirigido al tutor/a, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Si el Delegado cambia de Centro o se revoca su nombramiento por el grupo, le sustituirá el subdelegado hasta la celebración de nuevas elecciones.
- 5 Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.
- 6 Los miembros de la Junta de delegados de curso, en ejercicio de sus funciones tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar.
- 7 Los delegados, conjuntamente con los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, constituyen la Junta de Delegados.
- 8 Los alumnos de un grupo se podrán reunir en asamblea convocados por su delegado o por convocatoria escrita avalada por un tercio de aquellos. Estas asambleas se realizarán de acuerdo con el tutor/a, en la hora de tutoría consignada para tal fin en el horario del grupo.
- 9 Los alumnos podrán reunirse en asamblea general por causa justificada y razonada.
- 10 Las asambleas en horas lectivas por parte de los alumnos, cumplirán los siguientes requisitos:
 - a) Se celebrarán en horas indicadas por el Director/a o jefe/a de Estudios.
 - b) Se propondrán horas cuya incidencia sea mínima sobre las clases que se imparten en el Instituto.
 - c) Los delegados de clase se responsabilizarán del orden de la asamblea.
 - d) Acuerdo previo mayoritario en votación secreta de los delegados de clase.
- 11 Las asambleas en horas no lectivas por parte de los alumnos cumplirán los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo previo mayoritario en votación secreta de los Delegados de clase.
 - b) Se celebrarán en horas acordadas entre los delegados de clase y el Director/a o Jefe/a de Estudios.
 - c) Los delegados de clase se responsabilizarán del orden de la asamblea.
- 12 En ambos casos, la convocatoria de la asamblea deberá de ir acompañada del correspondiente orden del día que deberá de ser conocido por el Director/a o el Jefe/a de Estudios.
- 13 No se permitirá la presencia de personas ajenas al Centro a menos que: estén claramente identificadas, su asistencia sea justificada y cuenten con el consentimiento del Director/a del Centro o del Jefe/a de Estudios.
- 14 La asistencia a estas asambleas vendrá limitada por la capacidad del lugar de reunión, dividiéndose por cursos si fuera necesario.
- 15 En todas las reuniones, Juntas de Delegados de Curso y Asambleas Generales de Alumnos, se respetarán las siguientes normas:
 - a) Se levantará acta en la que se especificarán los asuntos tratados, acuerdos y resultados de las votaciones, especificando el número de asistentes, votantes, votos a favor, en contra, abstenciones y nulos.
 - b) Se considerará opción representativa la que esté respaldada por mayoría absoluta en relación con el número de asistentes, siempre que asistan más del cincuenta por ciento de los posibles asistentes.
 - c) Las votaciones serán secretas siempre que lo solicite algún miembro de los reunidos.
 - d) En las Asambleas de Grupo se entregará copia del acta al Tutor/a y a la Jefatura de Estudios.
 - e) En las reuniones de la Junta de Delegados se recogerá el acta en un libro de actas que se guardará en la Jefatura de Estudios.
 - f) En las Asambleas Generales se levantará un acta que se guardará en la Jefatura de Estudios.
- 16 La Dirección facilitará al Consejo de Estudiantes y representantes del Consejo Escolar los medios y local necesarios para sus reuniones, sin alterar el normal funcionamiento del Centro
- 17 Los actos que se produzcan en el ámbito del Centro que no respeten los derechos de los alumnos o supongan el establecimiento de impedimentos para su ejercicio por parte de los demás miembros de la Comunidad Educativa podrán ser objeto de denuncias por aquellos, sus padres o tutores legales, ante el Director/a del Instituto o ante el Consejo Escolar, que los podrán transmitir al servicio de la Inspección Educativa.

- 18 El Centro se dota de un servicio de alumnos mediadores en la búsqueda de solución de conflicto. Este servicio es coordinado por el Departamento de Orientación y por la Jefatura de Estudios. Este departamento y la Jefatura de Estudios aprobarán que un alumno pueda empezar a trabajar como mediador.

Los alumnos mediadores intervendrán en conflictos que se den entre alumnos exclusivamente, no en conflictos entre profesores y alumnos. Su labor se considera altamente educativa, contribuyendo en gran medida a la madurez personal de los propios alumnos mediadores y de aquellos que se sometan a su concurso. Se propone que su trabajo tenga unas consecuencias positivas a través del Reglamento de Régimen Interno:

- a) En caso de conflicto entre alumnos que derive en conductas sancionables, se estudiará por parte de Jefatura de Estudios con asesoramiento del departamento de Orientación la conveniencia de actuación de los alumnos mediadores. En caso afirmativo se ofrecerá a los alumnos en conflicto la posibilidad de mediación. De todas las actuaciones se garantizará la absoluta confidencialidad.
- b) Los alumnos mediadores podrán devolver el caso a Jefatura de estudios cuando consideren que sobrepasa sus capacidades o atribuciones o ante casos que resulten ser de especial complejidad.
- c) Los alumnos sancionables se someterán voluntariamente a la mediación. La mera aceptación de someterse a ello se podrá considerar circunstancia atenuante.
- d) La mediación debe acabar en un acuerdo consistente, entre otras cosas, en un compromiso mutuo de obligado cumplimiento. Este acuerdo ha de llevar el visto bueno de Jefatura de Estudios y se redactará y fijará por escrito, firmándolo los alumnos en conflicto con el visto bueno de los mediadores.
- e) El hecho de llegar a un acuerdo supone una actitud positiva hacia la búsqueda de una solución y colaboradora con los alumnos mediadores. Por ello, las conductas punibles son condicionalmente sobreseídas hasta la comprobación del cumplimiento del acuerdo. No cabe sanción alguna si el acuerdo se da por cumplido.
- f) En caso de rompimiento del acuerdo, se levantaría inmediatamente el sobreseimiento y se estudiarían sanciones tanto para la conducta punible pasada como para la nueva, teniendo en cuenta que romper el acuerdo se considerará circunstancia agravante.

Art. 10.-

Conductas contrarias a las Normas de Convivencia.

El I.E.S. "Miguel Delibes" parte del convencimiento de que la mejor forma de enfrentarse a las conductas contrarias a la convivencia es la **prevención**. Por ello, establecerá programas preventivos diseñados por el Departamento de Orientación. Estos programas se desarrollarán en las horas de tutoría y han de ser considerados como procedimientos educativos de apoyo a las necesidades de los alumnos con problemas de conducta y nunca como sanciones. Es preciso advertir que las sanciones contempladas en este reglamento también tienen carácter educativo.

1. Faltas de disciplina. Clasificación

Según el citado decreto, se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

1.1. Faltas de disciplina leves.

1.1.1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

1.1.2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Las sanciones que se contemplan son:



- a. **Amonestación verbal:** Se realizará al alumno merecedor de ella de forma pública o privada según las circunstancias.
- b. **Comunicaciones en la agenda:** El profesor, si considera que los padres deben estar puntualmente enterados de una conducta concreta o circunstancia de su hijo/a, pedirá la agenda escolar al alumno para apuntar en ella la incidencia. El alumno mostrará la agenda al profesor al día siguiente firmada por sus padres. El profesor podrá, igualmente, pedir al alumno la agenda para comunicar algo de forma inmediata al Jefe de Estudios. El alumno buscará al Jefe de Estudios para que lea el mensaje y lo firme.
- c. **Partes de conducta acumulables:**
 - I. **Parte de retraso:** El profesor de guardia o encargado de la biblioteca dará cuenta por escrito mediante este parte del retraso superior a 10 minutos de los alumnos que, por tanto, no pueden entrar en clase debiendo permanecer en el espacio habilitado. Cada tres partes de retraso el tutor entregará un parte de disciplina acumulable en Jefatura de Estudios.
 - II. **Parte de pasillo:** Cuando los alumnos son encontrados en pasillos o aulas que no les corresponden o fuera de los periodos de descanso o recreo, el profesor les impondrá un parte de pasillo que será acumulable junto a los demás partes de disciplina.
 - III. **Parte de expulsión de la sesión de clase:** con comparecencia inmediata ante el profesor de guardia, Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

Se tomará esta decisión por parte de los profesores cuando la conducta del alumno **obstaculice** el desarrollo de la clase. También podrá expulsarse de clase a los alumnos si no traen la ropa deportiva necesaria o el material escolar imprescindible. En estos casos se observarán los siguientes puntos:

- 1 La falta de material ha de ser reiterada.
- 2 Los padres/ tutores han de ser advertidos mediante llamada telefónica o comunicación en la agenda de la falta de material reiterada.

Procedimiento:

- I El alumno expulsado buscará al profesor de guardia provisto de parte ya escrito por el profesor.
- II El alumno será conducido a la biblioteca donde se sentará en mesa individual separada del resto en la parte delantera de la biblioteca.
- III El alumno trabajará el material asignado bajo supervisión. Si no trae material o en el parte no figura tarea alguna, el profesor de guardia deberá acompañar al alumno/a de nuevo a la clase.
- IV El profesorado de guardia o el de biblioteca entregará el material al alumno, si no lo trae de clase, e inmediatamente se pondrá a trabajar.
- V Al finalizar la hora, el alumno esperará en la biblioteca a que baje el profesor que le expulsó de clase.
- VI El profesor en cuestión buscará al alumno en la biblioteca, recogerá el trabajo y comprobará que está hecho (al menos en una proporción razonable respecto al tiempo que ha estado expulsado) y corregirá el material entregado valorándolo según su criterio.
- VII Si todo está en orden el alumno vuelve a clase.
- VIII Incidencias.
- IX El alumno no realiza el trabajo o lo hace descuidada y/o insuficientemente: Se considerará falta y se le aplicará el reglamento.
- X El alumno molesta, se niega realizar la tarea o mantiene una actitud manifiestamente negativa y perturbadora en la biblioteca: La profesora de biblioteca avisará a los profesores de guardia para que acudan y conduzcan al alumno al vestíbulo. El Director será enterado del incidente y expulsará al alumno por un día pues para ello queda facultado por el Consejo Escolar. El alumno se sentará a esperar la llegada de sus padres para que lo lleven a casa con la consiguiente sanción. Al día siguiente, el alumno preguntará a los profesores de las asignaturas no asistidas qué parte de materia o actividades no ha realizado para recuperarlas en casa.



- d. **Amonestación escrita:** Si el profesor considera que un comportamiento concreto de un alumno es merecedor de una amonestación escrita rellenará el modelo a su disposición y lo entregará en Registro. Esta medida se tomará en casos de Conductas contrarias a las Normas de Conducta no graves pero especialmente perturbadoras y, en todo caso, en las Conductas contrarias a las Normas de Conducta graves. El profesor recogerá la amonestación firmada por sus padres.
- e. **Permanencia en el centro después de la jornada escolar:** Si la conducta del alumno es considerada por el profesor como especialmente perturbadora, podrá sancionar obligándole a venir una tarde si el alumno puede ser atendido por profesores. El profesor rellenará el parte correspondiente y lo entregará a Jefatura de Estudios. A continuación, el Jefe de estudios convocará al alumno y le entregará el parte para que informe en casa. El alumno debe entregarle el miércoles el acuse de recibo firmado por sus padres al Jefe de Estudios. Durante la sanción será atendido por profesores. Los alumnos deberán traer tarea, establecida por el profesor, para hacerla durante el periodo de sanción. Esta sanción podrá aplicarse igualmente a los alumnos que acumulen tres retrasos a primera hora.
- f. **La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico** utilizado hasta la finalización de la jornada siempre que los padres o tutores legales se personen en el Centro para recoger los aparatos o llamen por teléfono para darse por enterados de la situación y soliciten la devolución.
- g. **La realización de tareas o actividades de carácter académico.**
- h. **La realización de tareas de reparación, limpieza o de trabajos de compensación a la comunidad** en los periodos de recreo.

1.2 Faltas de disciplina graves.

1.2.1. Se califican como **faltas graves** las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

1.2.2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

1.2.3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

1.3. Faltas de disciplina muy graves

1.3.1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

1.3.2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

1.3.3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

1.3.4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

1.3.5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

1.4. Acumulación de faltas de disciplina.

De acuerdo con esta normativa, el Centro seguirá este criterio para la reiteración de faltas de contra la convivencia.

- A los 5 partes y/o amonestaciones se considerará falta grave y el tutor citará a los padres para una entrevista donde se estudiará la situación y se comunicará la oportuna sanción.
- A los 10 partes y/o amonestaciones el tutor citará a los padres para una nueva reunión con el responsable de la tutoría, el Jefe de Estudios y Dirección para tratar de la sanción pertinente porque la acumulación se considerará falta muy grave. En el caso de que un alto número de partes o amonestaciones hayan sido realizadas por el mismo profesor, éste también participará en la reunión. La acumulación de partes no requiere aclaración de autoría por lo que se considera que no exige la incoación de expediente, se resolverá por el procedimiento ordinario porque, además, no se pedirá el cambio de Centro o la expulsión definitiva, salvo que se trate de un caso excepcional. Entonces sí se recurrirá al procedimiento especial contemplado por la legislación.
- A los 15 partes y/o amonestaciones el tutor citará a los padres para una nueva entrevista.
- A los veinte partes se reunirá la Comisión de Convivencia para debatir la grave inadaptación del alumno al Centro y tomar decisiones al considerarse de nuevo falta muy grave. La decisión será conjunta del Director y la Comisión.
- Los partes pueden anularse para que no se acumulen. En 1º y 2º de ESO se anulará un parte tras dos semanas sin partes ni amonestaciones. En el resto de cursos serán tres semanas. Las amonestaciones no son anulables. Tampoco se anulan los partes de expulsión si el profesor no está de acuerdo con la labor realizada por el alumno durante el periodo de sanción.

1.5. Inasistencia a las clases

1.5.1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

1.5.2. Los alumnos tienen obligación de asistir a todas las clases y deberán justificar las ausencias en un plazo de tres días después de la reincorporación a los profesores correspondientes en la primera clase con ellos y al tutor/a en la primera sesión de tutoría.

- a) Los alumnos deberán asistir a clase con puntualidad, se encontrarán en el interior de su aula cuando suene el timbre de cambio o inicio de clase. A primera hora los alumnos retrasados no podrán acceder al aula si el **retraso es superior a diez minutos**
- b) La ausencia a una clase por haber llegado tarde de forma injustificada, tendrá el mismo tratamiento y consideración que una falta injustificada.
- c) La falta colectiva de los alumnos a clase podrá ser sancionada con amonestación verbal o escrita y/o la realización de trabajos específicos en horario no lectivo. Un grupo completo podrá ser obligado a venir un miércoles por la tarde si, de forma unilateral y sin permiso, decide ausentarse. El objetivo será recuperar las horas perdidas, el profesor les dará la tarea concreta que deberán realizar.
- d) Los alumnos cuyas faltas sin justificar, por materia, hayan superado el 25% (15% para módulos profesionales del Ciclo Formativo) del número de clases en cada periodo evaluable, quedarán sin evaluar en ese periodo trimestral y se examinarán de la parte correspondiente de la materia a final de curso si en la programación del departamento afectado no figura otro procedimiento. El profesor avisará con la antelación suficiente del riesgo de perder el derecho a la evaluación continua a los

padres o tutores legales del alumno/a que acumule demasiadas ausencias en el trimestre.

- e) La evaluación de los alumnos cuyo número de faltas por materia sin justificar haya superado el 25% (15% para módulos profesionales del Ciclo Formativo) de las clases lectivas del curso, y no se hayan integrado en los procesos de evaluación continua, se realizará mediante una prueba que deberá figurar en la programación de cada Departamento. El profesor avisará con la antelación suficiente del riesgo de perder el derecho a la evaluación continua a los padres o tutores legales del alumno/a que acumule demasiadas ausencias en el curso.

1.6. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1.6.1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de **una falta leve** serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

1.6.2. En la aplicación de las sanciones previstas para las **faltas graves** serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) de las faltas graves.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) de las faltas graves.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) de las faltas graves.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) de las faltas graves.

1.6.3. La sanción de las **faltas muy graves** corresponde al Director del centro junto a la Comisión de Convivencia. Criterios para la adopción de sanciones:

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

1.7. Circunstancias atenuantes y agravantes

1.7.1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

1.7.2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

1.7.3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

1.8. Responsabilidad y reparación de los daños

1.8.1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En casos excepcionales en los que la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

1.8.2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

1.9. El procedimiento sancionador

1.9.1. Procedimiento ordinario

1.9.1.1.Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

- a) El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
- b) Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del punto 1.4.2. se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

1.9.1.2. Tramitación del procedimiento ordinario

- a) Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
- b) Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
- c) En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

- d) La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

1.9.2. Procedimiento especial.

1.9.2.1. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del citado Decreto 15/2007, de 19 de abril.

1.9.2.2. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

1.9.2.3. Instrucción del expediente

- a) La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
- b) El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
- c) Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
- d) El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

1.9.2.4. Resolución

- a) El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
- b) El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

1.9.2.5. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

- a) Citaciones y notificaciones
 - I. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.



- II. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
- III. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

b) Reclamaciones

- I. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
- II. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

c) Plazos de prescripción

- I. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
- II. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
- III. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Art. 11.

Horarios del Instituto.

Esquema marco:

Las clases se impartirán con el siguiente esquema.

		LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	8:30 9:20					
2	9:22 10:12					
3	10:14 11:04					
RECREO	11:04 11:34					
4	11:34 12:24					
5	12:26 13:16					
6	13:18 14:08					
RECREO	14:08 14:23					
7	14:23 15:13					

Elaboración de horarios:

El encargado de elaborar los horarios del Centro es la Jefatura de Estudios, si bien la responsabilidad última es de la Dirección. En la elaboración de los horarios de los profesores y grupos, la Jefatura de Estudios seguirá por este orden los siguientes criterios: Criterio de legalidad, criterio de necesidad del Centro, criterio pedagógico y criterio de preferencias de los profesores. Esto significa que un criterio de rango inferior no podrá perjudicar a un criterio de rango superior.

Una vez hechos públicos los horarios, éstos tendrán el carácter de provisionales hasta que la Dirección anuncie que son definitivos. La Jefatura de Estudios tendrá un tiempo limitado prudencial para efectuar los ajustes oportunos en clases, guardias etc. Durante este tiempo se podrán hacer todos los cambios que sean necesarios para corregir disfunciones, errores o, simplemente, para mejorar los horarios. Los cambios propuestos por los profesores se presentarán al Jefe de Estudios para su aprobación durante este periodo. Se comprobará que otros profesores afectados por el cambio están de acuerdo y que no se ven afectados criterios legales, de necesidad del centro, pedagógicos o de preferencias de otros profesores.

Desarrollo del horario lectivo:

Los comienzos y finales de clase se anunciarán mediante un timbre.

Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas debiendo salir del edificio. Las aulas se cerrarán con llave.

No se permitirá salir a los alumnos de un examen hasta que suene el timbre que anuncia el fin de la clase. Es obligatoria la presencia de todo el grupo incluso en el caso de exámenes de recuperación excepto a primeras y últimas horas que queda a criterio del profesor, se exigirá a los alumnos menores de edad el permiso paterno en la agenda, esto no se aplica en el primer ciclo de la ESO.

En caso de que el profesor de la primera o última hora, sea sexta o séptima, esté ausente, los alumnos podrán no asistir por considerarse la jornada escolar no iniciada o terminada, se exigirá a los alumnos menores de edad el permiso paterno en la agenda, esto no se aplica a los alumnos de primer ciclo de E.S.O. cuya jornada será inalterable.

Art. 12.**Matrícula en el Instituto.**

Tendrá derecho a matricularse todo alumno que siga los procedimientos y plazos legales vigentes. El Centro establecerá un orden en los días de matrícula que los alumnos deberán respetar. Si así no fuera, la Jefatura de Estudios se reserva el derecho de no seguir las indicaciones de los alumnos en lo que respecta a las asignaturas optativas elegidas. Por tanto, si el alumno tiene mucho interés en unas asignaturas concretas deberá matricularse en la fecha que se le indique.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este reglamento podrá ser revisado, a petición de cualquier estamento, apoyado por la mayoría de los 2/3 del Consejo Escolar.

Queda aprobado este Reglamento de Régimen Interior, por el Consejo Escolar en sesión extraordinaria, con fecha 28 de Enero de 1998.

Así mismo han sido incorporadas las modificaciones aprobadas en el consejo escolar de fecha 25 de septiembre de 2001.

Con fecha 27 de Junio de 2003 el Consejo Escolar en sesión extraordinaria aprueba su adecuación a lo dispuesto en el *Decreto 136/2002, de 25 de Julio, por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

Así mismo han sido incorporadas las modificaciones aprobadas en el consejo escolar de fecha 2 de noviembre de 2004, septiembre de 2005, junio de 2006 y octubre de 2007 ya que en fecha 30 de octubre de 2007 el Consejo Escolar aprueba su adecuación a lo dispuesto en el *Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
IES MIGUEL DELIBES****OCTUBRE 2007**